

LEY No.

935

30 DIC. 2004

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION RINDE HOMENAJE A LA PROVINCIA ANTIOQUEÑA DE URABÁ EN SUS CIENTOS AÑOS DE PERTENECER AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"El Congreso de Colombia,

DECRETA"

ARTICULO PRIMERO: La Nación rinde público homenaje a la provincia Antioqueña de Urabá en el Departamento de Antioquia, por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y a quienes han contribuido al desarrollo de sus valores históricos, culturales y ecológicos que componen la región de Urabá.

ARTICULO SEGUNDO: El Gobierno Nacional y el Congreso de la República exaltan y enaltecen con motivo de esta efeméride, la noble misión que cumplió la región del Urabá Antioqueño en el proceso de inicio del descubrimiento del Territorio Nacional y posterior confluencias de etnias y culturas.

ARTICULO TERCERO: Se autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore en la Ley General de Presupuesto de las vigencias que así lo determinen las apropiaciones específicas, según su disponibilidad de ejecución y el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 152 de 1994, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y, en las demás disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia para el fomento internacionalización, promoción, protección, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales, históricos y ecológicos que componen la región de Urabá y en la elaboración, edición y publicación de una monografía para el Urabá.

ARTICULO CUARTO: A partir del año lectivo siguiente a la vigencia de la presente ley, se incluirá en los establecimientos educativos públicos y privados de la región de Urabá, dentro de las áreas optativas, la cátedra "historia y desarrollo de Urabá".

ARTICULO QUINTO: A partir de la sanción de la presente Ley el Gobierno Nacional a través de los Ministros respectivos impulsarán la elaboración de un "Plan Estratégico" para Urabá el cual permita proyectar de manera integral su desarrollo, en la región y en especial en el DARIEN.

ARTICULO SEXTO: Autorizar al Gobierno Nacional, a través del Ministro de la Cultura y conforme al Plan de Desarrollo para el sector de la elaboración de tres monumentos y sus respectivas adecuaciones locativas: un monumento que represente "el choque e integración de las etnias y culturas, de la región de Urabá", el cual se ubicará en el municipio de Necoclí Antioquia; un monumento "que represente al trabajador bananero" el cual se ubicará en uno de los parques centrales del municipio de Apartadó Antioquia y un monumento que represente al pescador, en el parque central del municipio de Turbo.

ARTICULO SEPTIMO: Téngase las festividades de todos los Municipios del Urabá por el año 2005 como "LAS FESTIVIDADES DE LA URABANEIDAD" y para los años subsiguientes, en conmemoración al presente homenaje, realícese "EL FESTIVAL DE LA URABANEIDAD".

ARTICULO OCTAVO: La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA


LUIS HUMBERTO GÓMEZ GALLO

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA


EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD

LA PRESIDENTA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES


ZULEMA DEL CARMEN JATTIN CORRALES

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES


ANGELINO LIZCANO RIVERA

935

L E Y No. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION RINDE HOMENAJE A LA PROVINCIA
ANTIOQUEÑA DE URABA EN SUS CIEN AÑOS DE PERTENECER AL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

30 DIC. 2004



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE CULTURA,



MARIA CONSUELO ARAUJO CASTRO